



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá, D. C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230010600

Subsanada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, y 702 y siguientes del Código de Comercio este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, distinguido con el NIT. 800.037.800- 8, y a cargo de **LUZ HELENA ALFONSO RANGEL** y **ELVIRA RANGEL PINZÓN**, identificadas con cédula de ciudadanía N° 63.476.404 y 28.383.770 respectivamente, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con el pagaré aportado:

1- PAGARÉ N° 060656100005202

1.1- Por la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (**\$14.999.405**) por concepto de saldo insoluto del capital contenido en el título base de esta acción.

1.2- Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (**\$1.320.587**) por concepto de intereses corrientes del capital indicado en el numeral anterior a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, entre el periodo comprendido del 28 de marzo al 28 de septiembre de 2022

1.3- Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (**\$1.500.761**) por concepto de intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 29 de septiembre y hasta el 27 de noviembre de 2022.

1.4- Por la suma de CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (**\$40.852**) por otros conceptos pactados por las partes en el título base de ejecución.

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, distinguido con el NIT. 800.037.800- 8, y a cargo de **LUZ HELENA ALFONSO RANGEL**, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.476.404, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con el pagaré aportado:

2- PAGARÉ N° 0026006100009097

2.1- Por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (**\$4.600.000**) por concepto de saldo insoluto del capital contenido en el título base de esta acción.

2.2- Por la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (**\$745.614**) por concepto de intereses corrientes del capital indicado en el numeral anterior a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, entre el periodo comprendido del 10 de marzo al 10 de noviembre de 2022

2.3- Por la suma de TRESCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (**\$312.757**) por concepto de intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 2.1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de noviembre y hasta el 27 de noviembre de 2022.

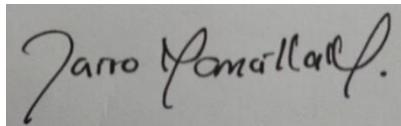
2.4- Por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS M/CTE (**\$175.124**) por otros conceptos pactados por las partes en el título base de ejecución.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. Córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la ejecutada para que conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, **ADVIÉRTASELE** que esta se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva al abogado Luis Antonio Babativa Vergara como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 079 de fecha 6 de julio de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá, D. C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230010600

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición que milita a folio 25 del paginario virtual, presentada por el extremo ejecutante, el Despacho **DECRETA:**

EI EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea, tenga o llegue a tener la parte ejecutada a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida cautelar en la suma de \$35.540.000 Oficiese.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 079 de fecha 6 de julio de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA